

entidades Extraordinarias, sin de revisión; de manera que cuando el Ejecutivo las haya obtenidas, preguntará al Consejo de Estados si ha de hacer ó no uso de ellas en tal ó cual caso?

Terminado el debate, fué aprobada la última parte de la moción del Sr. Vicepresidente.

Leído el artículo 91 del Proyecto, fué aprobado.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, con el cual remite original, el informe de que habla el art. 88 de la Constitución, presentado por el ex-Ministro, Sr. Beráin S. Wither S. - La Presidencia dispuso que pasase el Informe á las Comisiones de Hacienda, después de indicar que se leería, en la sesión siguiente, la parte narrativa.

También se dió cuenta de que se había presentado en secretaría una solicitud suscrita por el gremio de carpinteros de esta Capital, contraída á pedir que se reconsidere el artículo de la Carta Fundamental, que establece la tolerancia de Cultos. - Ordenó la Presidencia que pasara al estudio de la Comisión respectiva.

A petición de algunos Sres. Diputados, dióse lectura al art. 5.º del Reglamento Interior de la Asamblea, y con vista de él, la Presidencia concedió receso para los días de Pascua.

Después de lo cual, terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,  
Manuel B. Cuva

El Diputado Secretario,  
Luciano C. P. P.

El Diputado Secretario,  
Ceciliano Monge

# Sesión ordinaria del 28 de Dique de 1896

Presidencia del Sr. Manuel B. Cuva.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Albán M., Aníles, Amariade (C.O.), Amariade (J.), Amariade (M.), Amariade (P.), Arellano, Bayas, Buena, Cevallos, Cisneros, Concha, Cordero, Córdova, Coronel, Cuva (S.), Egas, Fernandez, Franco, Meit, Gallegos, Garcia, Larriva, Lopez, Marín, Montesinos, Morales, Ombaneda, Oma, Pachano, Peralta, Pozo, Poveda, Román, Rosales, Ruiz (V.), Smbia, Eran, Torres, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. P.), Valdivieso (P.), Vascones, Yela (M.), Yela (J. B.), Vera Vi-

Maio, Villamar, Tépez y los infrascriptos Secretarios, Carbo, Coral y Monge. No concurrieron por enfermedad, los bres. Penabazera, Contreras y Ponis Inan.

Se leyeron y aprobaron las actas de los dias 22 y 23 de los corrientes.

Continuó el debate de la moción que quedó suspenso en la sesión anterior, formulada por el Sr. Peralta con apoyo del Sr. Vicepresidente, que dice:

"Que en la sección sexta, Título VI del Proyecto de Constitución, se añada el siguiente artículo: "Los Consejeros de Estados son personalmente responsables por el mal desempeño de su cargo."

El Sr. Vicepresidente pidió se suspendiese la discusión hasta que se hallara presente el Sr. Rodolfo Páez, quien, en la sesión anterior, recogió el quórum.

La Presidencia accedió á lo solicitado.

Con consecuencia, prosiguió el debate del Título VII del Proyecto, y leído el art. 93, así como la indicación hecha á este respecto por el Sr. Ullauri, éste, con apoyo del infrascripto Secretario Coral, la elevó á moción en estos términos:

"Que en vez del art. 93 del Proyecto, se adopte el 107 de la Constitución de 1883, que dice: "El Poder Judicial se ejerce por una Corte Suprema, por las Cortes Superiores, el Jurado y los demás Tribunales y juzgados que la Constitución y la Ley establecen."

Fue puesta en consideración.

El Sr. Ullauri. — Expondré las razones en que me he fundado al formular la moción y son las siguientes: 1ª Con el artículo del Proyecto se dice: "la justicia se administra," siendo más propio decir: "el Poder Judicial," como sera la moción; 2ª asimismo el artículo del Proyecto prescinde del jurado y estamos reconocida esta institución, en nuestras leyes, tal especificar las instituciones por las que se ejerce el Poder Judicial, debe naturalmente comprenderse la del jurado.

El Sr. Valdivieso (P.). — Fuió disenter en este punto de la ilustrada opinión del Sr. Ullauri, por que la práctica me ha hecho enemigo de esa institución, pues muchas veces he visto juzgarse en ella inconscientemente tal vez la vida de un hombre. Yo mismo puedo pactarme de haber decidido la opinión de un jurado. Por otra parte, no es exacto que el jurado administre justicia, sino que simplemente califica el hecho, declarando si existe ó no, siendo el juez el llamado á aplicar la ley. Tal vez los legisladores al prescindir del jurado, en este artículo, pretendieron dejar libertad para aceptar ó no tal institución con vista

de la conveniencia ó inconveniencia que pueda ofrecer la práctica, y si nosotros la establecemos en la Constitución, dejámosla esta vez.

El Sr. Ullauri. — Precisamente porque el jurado no administra justicia, se variado la redacción del artículo, en el sentido de la moción. Sea buena ó mala la institución, es materia de otra discusión. La práctica, por el contrario, nos enseña que tal institución ha producido buenos resultados, pero si más tarde aparecieren motivos poderosos para eliminarla, podría desecharse.

El Sr. Alban M. — Me parece muy lógica la observación que se ha hecho al artículo del proyecto, porque al tratar de formar un poder, se lo ha de organizar primero, se ha de determinar primero las personas que lo han de ejercer y no el objeto mismo. Con respecto al jurado, para suprimirlo, sería necesario variar casi toda nuestra legislación criminal adjetiva en la que está reconocido el jurado.

El Sr. Vicepresidente. — Observari, además, que hemos aceptado el jurado como Tribunal de Imprenta; en consecuencia, no podemos hoy suprimirlo.

El Sr. Vela (J. B.). — Si hallara apoyo, me permitiría pedir á la Asamblea, pase un momento en consideración en este asunto que es de vital importancia para la República. Procuramos que en medio de nuestros frecuentes trastornos políticos, subsista alguna garantía, que la administración de justicia, quede en alta tabla de salvación en nuestro naufragio. Establezcamos la Administración de Justicia como la tienen otras naciones más adelantadas que la nuestra: si no es posible que entre nosotros la elección de los Magistrados de la Corte Suprema sea hecha por el pueblo, como en los Estados Unidos, por lo menos adoptemos la de Chile, donde dichos magistrados son elegidos por los ministros de las Cortes Superiores, y estos, á su vez, lo son por el Cuerpo de Abogados. Si nosotros llegáramos á adoptar este sistema, lo salvaríamos todo y evitaríamos que, dejados en elección á los Congresos, vayán al alcázar de la Justicia queruras del Poder Ejecutivo, ya que éste entre nosotros, y no el pueblo, elige á los miembros de los Congresos, convirtiéndolos en patiarcas de la justicia en estirlos del poder; fido, por tanto, que se nombre una Comisión especial para que estudie y presente un proyecto en este sentido.

El Sr. Alban M. — La manera de elegir los magistrados de las Cortes está ya determinada en la Constitución, art. 36, y creo que sin revocar esta disposición no podemos variar el artículo que se discute.

Terminada la discusión, fué aprobada la mo-

ción, quedando el artículo redactado en los términos de la indicada moción.

Los artículos 94 y 95, fueron aprobados, habiendo el Sr. López retirado, por encargo del Sr. Intiaco, la indicación hecha por éste al primero de dichos artículos.

Se leyó el art. 96.

El Sr. López. — Es llegado el caso de tratar de la creación del Tribunal de Cuentas de Guayaquil, debiéndose determinar en el artículo si quedan dos o uno.

El Sr. Valdivieso (P.). — Nada tenemos que ver con esto desde que no hay en la Constitución un número fijo de Tribunales de Cuentas y queda amplísima libertad para establecer uno o más en la Ley respectiva.

El Sr. López. — Pido que se adopte el plural, y si hay quien me apoye, hago la moción de que se diga: 'los Tribunales'.

El Sr. Valdivieso (P.). — Pero es la medida que se indica, porque nos pone en el caso de aceptar dos o más, siendo así, que, según el estudio del Mensaje, puede ocurrir la necesidad de establecer sólo uno.

El Sr. Vascones. — El Mensaje del Ejecutivo pronunciado el establecimiento de otro Tribunal de Cuentas en Guayaquil, ha pasado al estudio de la Comisión respectiva, y mientras no tengamos el informe que ella emita, informe indispensable para que sirva de base en esta discusión, no podemos decidirnos. Pido, por tanto, que se le dé lectura.

El Sr. Curva (S.). — Por hoy no podemos pretender la creación de otro Tribunal de Cuentas, porque esta es materia de la Ley Orgánica del ramo. Lo único que puede hacerse, es que conste la indicación del Sr. López, para que se le tome en cuenta al tiempo de la redacción.

El Sr. Ullauri. — Me opongo a esta pretensión, porque en el art. 36, se estatuye que las Cámaras se reunirán para elegir Ministro del Tribunal de Cuentas; y al querer variar aquí el sentido poniendo en plural, reconsideraríamos un artículo aprobado ya, cosa como se ve, inaceptable.

El Sr. López. — Heice en Guayaquil y debe existir la moción aprobada al respecto, y formulada, sin me equivoque, por el Sr. Vicepresidente; de que la aprobación del artículo a que se refiere el Sr. Ullauri, era sólo condicional, para que si después se aceptaba la existencia de dos Tribunales de Cuentas, la Comisión de Redacción variara en tal sentido dicho artículo.

El Sr. Coronel. — Hay un gravísimo inconveniente en dejar esta indicación para la Redacción, porque en esta semana, si lo más, quedará aprobada la Constitu-

ción y no se la podría promulgar porque la Comisión de Redacción, no sabría á que atenerse por no distarse aun las leyes secundarias, ignorando el número de los Tribunales de Cuentas que éstas establezcan.

Con apoyo de los brs. Cuervo (C.) y Escán, fue elevada á moción la indicación del br. López, que fue puesta á debate, concebida en estos términos:

"Que en el art. 96, donde dice: de Tribunal de Cuentas; se ponga 'de los Tribunales de Cuentas'.

El br. Taldavieso (R.). — Haré palpable la contradicción en que incurriríamos al admitir la moción, porque, como dice el br. Ullauri, se la ha establecido ya en singular en un artículo aprobado anteriormente.

El br. Cordero. — Como cuestión previa, pido que se resuelva si se establece uno ó dos Tribunales de Cuentas, para según esto, admitir de una manera correcta en la Constitución el singular ó el plural. Para esto pido la lectura del Mensaje del Poder Ejecutivo á este respecto.

(Se leyó la lectura al Mensaje del Poder Ejecutivo, perteneciente al asunto.)

El br. Cevallos. — Creo que el espíritu y juicio de la Asamblea sobre la necesidad de la organización de dos Tribunales de Cuentas será el mismo hoy y mañana. Soy de opinión que el asunto, como importantísimo, se resuelva hoy mismo porque estamos entrando y entraremos en un embrollo de contradicciones con lo que está ya aprobado en la Constitución. Yo daré mi voto imparcialmente porque no se establezca sino un solo Tribunal de Cuentas, evitando así que se altere la unidad de la jurisprudencia de Hacienda, indispensable para el pronto examen y revisión de las cuentas.

El br. Presidente, manifestó que había hecho leer el Mensaje solo para que se tuviera en cuenta como idea general y ver si se podía consignar en la Constitución otra más general del Tribunal de Cuentas, dejando la posibilidad de establecer lo conveniente en la Ley secundaria respectiva.

El br. Peralta. — Advertiré que á pesar de todo subsiste la dificultad puesta por el br. Coronel, al dejarlo para las leyes secundarias.

El br. Albán M. — Entorpecería el curso de la discusión si fijáramos el número de Ministros; no así si fuéramos simplemente en plural, porque entonces se salvaría la contradicción que se advierte.

El br. Vela (J. B.). — Se ha negado ya la revisión ya la revisión de los actos de la Asamblea, y si ahora se aceptara el plural, la Comisión de Redacción se vería en el duro caso de alterar sustancialmente el sentido. Lo más acertado, me parece, que la Asamblea resuelva previamente

sobre el establecimiento de los Tribunales de Cuentas, para que esta resolución sirva de norte á la Comisión de Redacción. Y no se diga que esta alteración es de poca importancia; al contrario, es de mucha significación, y para probarlo, basta citar un ejemplo práctico en el que la alteración en la redacción, dió margen á un ruinosísimo pleito. No hace tres años que la simple alteración en la redacción de un artículo del Código de Enjuiciamientos Civiles llevada á cabo por el Sr. Pablo Herrera, dió lugar á un pleito cuyo éxito fué fatal para el Sr. Isaac Vitelli, por no haber tenido cuidado la Corte Suprema de examinar la redacción de dicho artículo. Con propio suceso sería con nosotros los miembros de la Comisión de Redacción, que haríamos, tal vez, inconscientemente responsable á la Asamblea, de los resultados de la alteración que se pretende, por no tener una resolución que, como he dicho, nos sirva de norma al respecto.

El Sr. Jéfer. — El artículo "el" de que se hace uso, nace de que ya era conocida la intención de crear un solo Tribunal. Hoy que se trata de convenir ó no en la creación de dos, ese artículo vendría á ser hipotético; esto es, el concepto de la creación de uno solo, y querer que no se cree, es tanto como decidir que será uno solo y no dos, los que hubieran de crearse. Basta saber que un Tribunal tiene que nacer de la Constitución, pues, no es de suponer que lo consecuentemente proceda á su antecedente, para someterse de que antes de la Carta Fundamental no sabe ninguna determinación de leyes posteriores.

El Sr. Vicepresidente. — Hay una moción aprobada anteriormente por la Asamblea de que al tiempo de la redacción, la Comisión respectiva se atenga á lo resuelto últimamente para variar la redacción de aquellos artículos que fueron aprobados de una manera hipotética, tales como los relativos al Consejo de Estado, nombramiento de Procurador y establecimiento de uno ó dos Tribunales de Cuentas. Creo, por tanto, que dicha Comisión no cometerá falsedad alguna al servicio de este acuerdo en el presente caso.

El Sr. Coronel. — Salváramos el inconveniente poniendo el artículo en estos términos: "Los Ministros jueces de Cuentas."

El Sr. Egas. — No me parece asunto de tan pequeña importancia. Está reconocido y aprobado el art. 36 de la Constitución, cuyo espíritu es el de reconocer un solo Tribunal de Cuentas; querer aumentar ahora, sería nada menos que reveser un acto aprobado ya, inconveniente que me opusieron cuando propuse la moción de que se revisaran algunos artículos aprobados en Guayaquil.

El Sr. Amador (C.O.). — Desde que principió el trabajo de la Constitución, se acordó que se tuviera en cuenta para el tiempo de la redacción, varias indicaciones relativas á algunas instituciones cuya organización no podía fijarse definitivamente; así, por ejemplo, al tratarse del Consejo de Estado, se dispuso se consideraran al tiempo de la redacción las observaciones que se habían hecho. Lo mismo creo que puede decirse hoy para hacer la innovación que se discute.

El Sr. Boyas. — He oído las razones alegadas por los Sres. que me han precedido en la palabra, y sin embargo veo que queda subsistente la dificultad del Sr. Coronel! Para evitar este inconveniente, haría la moción de que se resolviera previamente si debe ó no haber dos Tribunales de Cuentas.

Apoyada por el Sr. Arivilis, fué puesta á debate en los siguientes términos.

"Que se resolviera previamente sobre si deban ser uno ó dos los Tribunales de Cuentas en la República".

El Sr. Presidente concedió recesso para que se pusiesen de acuerdo.

## Recurso.

Restablecida la sesión, y leída nuevamente la moción precedente, después de un ligero debate en el que intervinieron los Sres. Corres, Amador (C.), Arivilis, Vela (C.B.), Valdivieso (C.) y Bowers, retiró la moción el Sr. Boyas, habiéndose antes leído la formulada en Guayaquil por el Sr. Vicepresidente, de que al tiempo de la redacción se tuviera en cuenta las últimas resoluciones que la Asamblea diera, tanto respecto del Consejo de Estado, Procurador General, como también la extensión dada á dicha moción por el Sr. Corres y aprobada asimismo en Guayaquil de que la Cámara de Representantes proceda de igual manera en casos análogos.

Aceptada el desistimiento por la Cámara, se dió lectura á la siguiente moción del Secretario Monge, hecha con apoyo de los Sres. Ullauri, Curva (C.) y Peralta:

"Que en el art. 96 del Proyecto, se diga en lugar de 'del Tribunal', ó Tribunales de Cuentas".

Aceptada la modificación por el autor, fué aprobada después de una ligera discusión en la que intervinieron los Sres. Peralta, Cerón y Valdivieso (C.); quedando, en consecuencia, aprobado el artículo en ese sentido.

A la petición del Sr. Peralta, la Asamblea resolvió que se tuviera en cuenta la innovación admitida para que al tiempo de la redacción se hiciera en el art. 36 el cambio correspondiente.

Se puso en consideración el art. 97.

El Sr. Casas. - Yo no sé que pudiera decir la ley al tratar de la Corte Suprema, la que ejerce jurisdicción en toda la República. Por tanto, al expresarse en el artículo "que la ley" designa..... la provincia ó provincias en que ejercen jurisdicción, debió solo referirse á las Cortes Superiores y Tribunales y no incluir á la Corte Suprema. Si en efecto apoyo, hago moción de que se varíe la redacción del artículo que se discute en este sentido.

El Sr. Albán M. - El reparo notado por el Sr. Casas está salvado con decir que la Corte Suprema ejerce jurisdicción en toda la República, como lo dice la misma ley.

Terminada la discusión, fué aprobado el art. 97.

Por moción aprobada del Sr. Ullauri, con apoyo del Sr. Ferrel, el art. 98, fué sustituido por el siguiente:

"Los Ministros de la Corte Suprema jureban asistir á las discusiones de los proyectos de ley presentados por ella al congreso."

El art. 99, fué aprobado; sustituyéndose en él la palabra "sentencias" por la de "fallos".

El art. 100, fué aprobado en los términos del proyecto.

Puesto en consideración el art. 101, el Sr. Ullauri, con apoyo del Sr. Tola (J.B.), formuló la siguiente moción:

"Que en vez del artículo que se discute se adopte el siguiente: "Los Magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores, lo serán por seis años, é indefinidamente reelegibles. Aunque renuncien el destino, y un año después de la renuncia, no podrán aceptar ningún empleo de libre nombramiento de Poder Ejecutivo."

El Sr. Tola (J.B.). - He prestado mi apoyo á la moción que se discute por varios motivos; y entre ellos, porque creo que mientras mayor sea el tiempo que se fije para la duración de los Ministros, se asegura la independencia de éstos del Poder Ejecutivo. Si el autor de la citada moción me aceptara una indicación, le pediría que en vez de seis años, lo sean "mientras dure su buena conducta".

Es principio reconocido en muchas constituciones, y sin ir muy lejos, así lo reconoce la del Perú. Nosotros por lo menos fijemos el periodo de nueve años. Así evitaremos, repito, la influencia perniciosa que se deja sentir de parte del Poder Ejecutivo en los Tribunales de justicia.

El Sr. Cevallos. - Respeto mucho la ilustrada opinión del Sr. Tola, pero juzgo á los principios republicanos la duración ilimitada en cualquiera de los destinos públicos, siendo doctrina aceptable sólo en el siste-



mas monárquicos.

El Sr. Ullauri. — No juzga lo expuesto por el Sr. Tola, porque en esta moción se dispone que puedan ser indefinidamente reelegibles.

El Sr. Tola (J. B.). — No sucede en la práctica lo que supone el Sr. Ullauri; cada Congreso los varía. Los Ministros son de libre nombramiento del Congreso, y estos, entre nosotros, no me cansaré de decir, son hechuras del Poder Ejecutivo. Los Ministros se obligan y se rompen, porque el Ejecutivo se ha metido hasta en el alcazar de la Ley. Sólo en los Estados Unidos están estos al abrigo de las influencias de aquél.

El Sr. Gomez. — De acuerdo con lo expuesto por el Sr. Tola, tenemos que concluir que hoy nosotros (el Sr. Tola y yo), elegidos por el Poder Ejecutivo, vamos a nombrar ministros por un periodo indefinido, como se pretende.

El Sr. Tola (J. B.). — Haré una rectificación al hablar como lo he hecho, me he referido a los Congresos y nunca ha sido mi ánimo ofender la dignidad de la Asamblea.

El Sr. Geralta. — El Sr. Tola sostiene un principio defendido por eminentes publicistas, pero no conforme con mi modo de pensar. Soy partidario de la alternabilidad en todos los destinos públicos, porque la práctica nos demuestra que la permanencia larga hace que el empleado tenga su destino como propio y privativo suyo. Apoyaré, pues, la moción en debate, en el sentido de que los ministros no puedan ser reelegidos.

El Sr. Valdovinoso (R.). — Como siempre, expresaré mi pensamiento. Yo considero este asunto como el amor: éste dura mientras se conserva la ilusión y si no fuera porque mediaban intereses de familia, llegaría a ser el matrimonio una institución pasada; no de otra suerte pasa en los destinos, el individuo que alcanza a obtener uno, y está seguro de no perderlo, no hace caso de él. Además la historia de treinta años, me dice que el mérito ha sido premiado siempre en nuestros Congresos, llevados a la Corte Suprema hombres como Gotilla y Salazar, sin parar cuenta en su color político.

El Sr. Cueva (B.). — Una palabra se me permitirá añadir. Todo lo dicho hasta aquí parte de que no se tiene en cuenta la verdadera naturaleza del Poder Judicial. Al tratar de éste, debemos aljar toda idea de política, debemos consultar sólo el acierto, y si la práctica nos está manifestando que para estos destinos sólo se han elegido a hombres probos e inteligentes, por qué hemos de privar al país del concurso indefinido de estos ciudadanos que son la verdadera garantía de la sociedad?

El Sr. Coronel. — Se ha discutido suficiente-  
mente el asunto; por lo cual me permitiré llamar la aten-  
ción de la Asamblea sobre otro particular: en la moción  
se prohíbe á los Ministros aceptar cargos de libre nombra-  
miento del Poder Ejecutivo; el artículo del Proyecto hace extensiva  
la prohibición para todos destinos públicos. Creo mas aceptable  
lo segundo, porque debemos alejar á los Ministros de los Tribu-  
nales de Justicia de toda otra ingerencia; y por tanto, no só-  
lo de los del Poder Ejecutivo, sino de cualquier otro que pue-  
da retraerlos, tales como los de instrucción pública, etc. —  
Por tanto, si hay quien me apoye, haga la siguiente mo-  
ción:

"Que el artículo diga: Los Magistrados de la  
Corte Suprema, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes su-  
periores, lo serán por seis años é indefinidamente reelegibles;  
mas les está prohibido admitir otro empleo público, du-  
rante el tiempo de su destino."

Apoyada por los Sres. Gómez y Vascones,  
fue puesta en debate.

El Sr. Ullauri. — No creo aceptable la modi-  
ficación propuesta por el Sr. Coronel: 1º porque la Ley  
Orgánica lo dispone ya terminantemente; y 2º porque lo  
que se ha querido con la primitiva moción, es alejar al  
Poder Judicial de la influencia del Ejecutivo, á fin de que  
este con la oferta de un destino, no llegue á entorpecer la  
administración de justicia. Por lo tanto esta proposición  
no debe ser aceptada en los terminos en que está concebi-  
da porque no encuentro razón alguna en negar á los  
Ministros el poder ser miembros de un Consejo Municipal,  
por ejemplo.

El Sr. Valdivieso (P.). — En corroboración de lo  
expuesto por el Sr. Ullauri, citaré un ejemplo práctico. Du-  
rante la administración del Sr. Cordón, fue preciso acre-  
ditar una Legación en el Perú, cuya importancia fue de-  
masiada conocida; y el Sr. Julio Castro, entonces Minis-  
tro de la Corte Suprema, fue designado para desempeñar-  
la. Al haber existido tal disposición constitucional, ha-  
bríase privado el país de los importantes servicios que pres-  
ta persona tan honorable.

El Sr. Coronel. — Creo que no han tomado  
bien el sentido los Sres. Diputados que combaten la mo-  
ción; en ella no se priva á los Ministros el aceptar des-  
pués cualquier cargo. Se refiere únicamente durante el  
tiempo de su destino y es inaudable que para el mejor de-  
sempeño de la administración, es preciso estén ajenos á to-  
da otra ingerencia.

El Sr. Buena. — Es inadmisibile la moción

aun en este caso; hay hombres enciclopédicos, que muy bien pueden cumplir los destinos que la Magistratura les impone y pueden dedicarse también a la enseñanza. ¿Por qué, pues, a esta clase de hombres hemos de poner esta rímora? No hemos visto a un Luis Antonio Salazar honrando la Corte Suprema y dictando la Cátedra de Inglés en la Universidad Central?

El Sr. Típer. — Dos razones podrían inducir a la Cámara a impedir, que el que obtuviere un destino público de la clase que se menciona, pudiera admitir otro: la que nace de la incompatibilidad y la que resulta de un doble sueldo. Más, tratándose de la primera, hay empleos que nada tienen que ver ni con el tiempo ni con la materia del primero que se obtuviera; y respecto de la segunda, todos conocen lo dispuesto por la Ley de Hacienda, esto es, que nadie puede percibir dos sueldos del Tesoro público. Si, por lo tanto, fueran conciliables estas dos razones con el trabajo individual, creo que no habría otra que justifique la moción; y por esto, si hubiera algún honorable que me apoyara, modificaría la propuesta, en estos términos:

"Que la última parte diga: más le está prohibido admitir durante el tiempo de su destino, otro empleo público incompatible con el que desempeñará".

Puesta en consideración y después de un ligero debate entre los Sres. Vela (J. B.), Peralta, Erazo y Córdoba, que la combatieron, y el autor de ella que la defendió, fué negada; habiendo sido aprobada la formulada por el Sr. Coronel.

Los Sres. Peralta y Bureno hicieron constar en el acta su voto negativo en el sentido que lo habían expresado en el curso del debate.

Del Título VIII, fueron aprobados los artículos 102 y 105, sin modificación alguna.

El artículo 103, fué aprobado con la siguiente modificación propuesta por el Sr. Amador (J.), con apoyo del Sr. Vela (J. B.).

"Que se suprima la frase "que será agente inmediato del Poder Ejecutivo".

El Art. 104, fué sustituido, por moción aprobada del infrascripto secretario Corral, con apoyo de los Sres. Córdoba y Rojas, con el siguiente:

"Para la administración de los intereses seccionales, habrá Municipalidades. La ley determinará su organización y atribuciones en todo lo concerniente a la saneación e instrucción de los habitantes de la localidad; policía; mejoras materiales; creación, recaudación, manejo e inversión de las rentas; fomento de los establecimientos públicos y más objetos a

que deben contraerse.

Finalmente, el art. 106, fué aprobado, debien-  
do poner la Comisión de Resolución "Archipiélago de Co-  
lon," en vez de "Galápagos".

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

Mamuel B. Cueva

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

Celiano Monge

El Diputado Secretario,

Luis Coral

## Sesión ordinaria del 29 de Dic. de

1896.

Presidencia del Sr. Mamuel B. Cueva.

A las doce y cuarenta minutos de la tarde se  
abrió la sesión con asistencia de los Sres. Vicepresidente,  
Albán M., Amarae (C.O.), Amarae (M.), Amarae (P.),  
Arzobispo, Bayas, Bueño, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova,  
Coronel, Cheva (B.), Cgas, Fernandez, Franco, Freile, Garcia,  
Intriago, Lariva, Lopez, Marin, Montesinos, Morales, On-  
taneda, Ora, Pachano, Paiz, Penaherrera, Peralta, Poveda, Po-  
ro, Poicante, Román, Rosales, Romit (J.), Romit (C.), Smbia,  
Eran, Correo, Ugarte, Ullauri, Valdivieso (J. F.), Valdivieso (C.),  
Vascones, Vela (J.), Vela (J. B.), Vera, Villasis, Viteri, Yépez y  
los infrascritos secretarios Coral y Monge.

Se leyó el acta de la sesión del 24 de Diciem-  
bre y fué puesta en debate.

El Sr. Penaherrera. — Se ha omitido en el ac-  
ta gran parte de lo que aconteció en esa sesión, y pido que  
el Sr. Secretario informe sobre los motivos que ha tenido  
para ello.

El infrascrito Secretario Monge. — Expuse que  
adrede se había omitido la parte á que se refería el Sr.  
Penaherrera, porque fué una discusión estéril que á nada  
condujo.

El infrascrito Secretario Coral agregó que pa-